



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO: “Aumento de Volumen de Bodega Fundo El Manco, Centro Logístico Coronel” ID 2021-6014

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

Concepción,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 171/2018, de 22 de junio de 2018, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Terminal de Camiones e Instalaciones Extraportuarias”, cuyo titular corresponde a Compañía Puerto de Coronel S.A.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. La letra d) del Artículo 2° del Reglamento del SEIA, que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”;
4. La Carta de fecha 29 de marzo del 2021 publicada en el expediente electrónico de pertinencias con fecha 29 de marzo de 2021, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), región del Biobío, mediante la cual la señora Isabel Ruiz Moore, en representación de Compañía Puerto de Coronel S.A. (en adelante “el Titular”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Aumento de Volumen de Bodega Fundo El Manco, Centro Logístico Coronel**” (en adelante “el Proyecto”) que pretende introducir ciertos cambios al proyecto “Terminal de Camiones e Instalaciones Extraportuarias” ya citado.
5. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de

Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de Compañía Puerto de Coronel S.A. a través de su representante legal, a realizar modificaciones al proyecto original, individualizado en el Vistos 1° de la presente resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad o su modificación ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta individualizada en el Visto N° 4 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto “**Aumento de Volumen de Bodega Fundo El Manco, Centro Logístico Coronel**”, lo siguiente:

El proyecto original ya evaluado consistió en la en la regularización del Terminal de Camiones e Instalaciones Extraportuarias que opera en la actualidad la Compañía Puerto de Coronel S.A. en el sector Fundo El Manco, comuna de Coronel. El Terminal de Camiones cuenta con instalaciones para estacionamiento de 60 camiones, áreas de servicio para los conductores, oficinas y las Instalaciones Extraportuarias con los patios de almacenamiento de contenedores, canchas de astillas y bodegas de graneles. Las actividades que se llevan a cabo son la recepción y despacho de contenedores con mercancías; recepción y despacho de contenedores vacíos; recepción, almacenamiento y despacho de astillas; recepción, despacho y bodegaje de graneles y carga general no peligrosa; carga y descarga de contenedores; fumigado de contenedores; reparación de contenedores; pesaje de camiones; sopleteo de madera verde; y a futuro el lavado de contenedores, mantención de equipos y carga de combustible. También se procede al traslado de la bodega de residuos peligrosos, que de acuerdo a lo indicado en la RCA respectiva se encuentra en un terreno con riesgo de inundación, y que actualmente se encuentra en el ingreso a CLC-Fundo El Manco, en el triángulo de Zona de Mantención de equipos y Combustible.

Conforme al diseño del Proyecto y a lo aprobado ambientalmente, el terminal de camiones está conformado por un sector de oficinas y servicios para los trabajadores, una instalación para limpieza con aire a presión de carga sobre camión, 60 estacionamientos para camiones, una cancha de acopio de astillas, un área de fumigado de contenedores, una bodega de acopio de graneles, una bodega de carga general, un área de depósito de contenedores vacíos, un área de expansión, un área de lavado de contenedores, y una zona de mantención de equipos y estanque de combustible.

El proyecto se localiza administrativamente en la Región del Biobío, provincia de Concepción, comuna de Coronel, específicamente emplaza en by Pass Coronel s/n sector Fundo El Manco, en el sector urbano de la comuna de Coronel.

La ubicación del Proyecto Original comprende el polígono cuyas coordenadas se presentan en a continuación.

Coordenadas UTM de emplazamiento del proyecto original. Datum WGS84, Huso 18.

Vértice	Norte	Este
V1	5.899.661,5	666.589,1
V2	5.899.508,7	666.629,4
V3	5.899.482,0	666.652,5
V4	5.899.188,1	666.662,9
V5	5.899.153,2	666.689,2
V6	5.899.110,5	666.633,0
V7	5.899.113,5	666.519,7
V8	5.899.132,9	666.011,8
V9	5.899.118,7	666.866,6
V10	5.899.462,9	666.911,9
V11	5.899.465,6	666.969,3
V12	5.899.817,0	666.951,8
V13	5.899.814,1	666.910,9
V14	5.899.904,6	666.909,3
V15	5.899.905,4	666.924,4
V16	5.899.936,0	666.121,0
V17	5.899.786,4	666.123,6
V18	5.899.751,0	666.143,7
V19	5.899.491,8	666.145,6
V20	5.899.469,9	666.419,1
V21	5.899.659,1	666.436,4
V22	5.899.653,8	666.457,1

V23	5.899.631,2	666.544,8
V24	5.899.664,0	666.573,4

Dentro de las obras contempladas en el Proyecto Original se incluye una bodega de acopio de graneles y una bodega de carga general. Sin embargo, debido al flujo operativo del Puerto de Coronel, las bodegas existentes han resultado insuficientes para responder adecuadamente a la demanda en la operación del puerto.

Debido a esto, con el objeto de mantener el estándar de servicio del Puerto de Coronel, se hace necesario trasladar una nueva bodega para productos no peligrosos en la denominada área de expansión, que se dejó contemplada para estos efectos en la respectiva RCA, punto 4.3.2. y por Resolución N° 008118 de 2016, emanada de la Autoridad Sanitaria de la Región del Biobío.

Modificación propuesta:

Como se indicó anteriormente, las bodegas existentes, no son suficientes para la carga operativa del puerto, por lo que se ha hecho necesaria la construcción de una nueva bodega para almacenamiento de productos.

La nueva bodega presenta las siguientes características:

Alero Recepción y Desencarpe	3.606				
Alero consolidado	3.990				
Bodega	29.205	Bodega principal zona madera seca	24.885	Zona acopio en bodega principal zona madera seca	15.840
				Pasillos en bodega principal zona madera seca	9.045
		Bodega principal ZR	4.320	Zona acopio en bodega principal Zona de Resguardo	2.376
				Pasillos en bodega principal Zona de Resguardo	1.944
Bodega + Aleros	36.801				

Se espera tener 2 entregas parciales de 10.000 m² cada una antes de la entrega final para ir quitando presión sobre el Terminal.

- Entrega operativa 1 estimada: septiembre 2021
- Entrega operativa 2 estimada: diciembre 2021
- Entrega final estimada: marzo 2022

Para que la Bodega pueda estar operativa se necesita la implementación de una vía de Circunvalación y Zona Stacking. Por esta razón se están tratando estos 3 proyectos de forma coordinada y como un solo gran proyecto, pero con licitaciones independientes debido a las diferentes especialidades que se requieren.

- Circunvalación: asfaltado de los 1.900 metros de calle existente para flujo externo de CLC, transición con zonas internas, conexión con zonas de recepción en bodegas y consolidado Zona de Resguardo.

- Zona Stacking: 24.400 m2 de zona stacking, con adcretos con estándar full para las distintas necesidades del aumento de volumen (depósito, consolidado CFS, etc.)

Las nuevas instalaciones que contempla el Proyecto se encuentran dentro del área de influencia ya evaluada del Proyecto Original y no genera nuevos impactos distintos a los evaluados y calificados en la RCA N° 171/2018, así como tampoco cambia la naturaleza de los mismos.

El detalle de las obras y superficies (m2) a intervenir se muestran en las tablas siguientes:

	m2 totales
Bodega	29.205
Aleros	7.596
Circunvalación	18.772
Patio Stacking	14.000
Total	69.573

Los considerandos de la RCA N° 171/2018 que se modifican son los siguientes:

Considerando RCA N° 171/2018	Lo indicado en la RCA N° 171/2018	Modificación propuesta
Considerando N° 4. Con relación a la descripción del proyecto. Punto 4.3 Partes, Obras y Acciones que componen el Proyecto. Punto 4.3.2 Fase de Operación.	<p>El Proyecto consiste en la Regularización del Terminal de Camiones e Instalaciones Extraportuarias que opera en la actualidad la Compañía Puerto de Coronel S.A. en el sector Fundo El Manco, comuna de Coronel.</p> <p>El proyecto se encuentra construido y operando, y de consiguiente, la descripción de partes, acciones y obras físicas corresponderá netamente a la operación del proyecto. Además, y como nuevas obras se contempla la construcción de: un área de lavado de contenedores, la zona de mantención de equipos y estanque de combustible y la Incorporación de un área de expansión.</p> <p>El Terminal de camiones cuenta con instalaciones para estacionamiento de 60 camiones, áreas de servicio para los conductores, oficinas y las Instalaciones Extraportuarias con los patios de almacenamiento de contenedores, canchas de astillas y bodegas de graneles. En el Anexo C de la DIA se presentó el layout del proyecto. Las actividades que se llevan a cabo son la recepción y despacho de contenedores con mercancías; recepción y despacho de contenedores vacíos; recepción, almacenamiento y despacho de astillas; recepción, despacho y bodegaje de graneles y carga general no peligrosa; carga y descarga de contenedores; fumigado de contenedores; reparación de contenedores; pesaje de camiones; sopleteo de madera verde; y a futuro el lavado de contenedores, mantención de equipos y carga de combustible.</p> <p>Bodega de acopio de graneles: Corresponde a una bodega de 0,99 ha de estructura metálica con</p>	<p>La modificación se refiere a la construcción de una nueva bodega para almacenamiento de productos, complementaria a las bodegas actualmente en operación. La construcción de esta nueva bodega requiere de otras obras complementarias como son el mejoramiento con asfaltado de la vía de circunvalación para flujo externo de Centro Logístico Coronel, transición con zonas internas, conexión con zonas de recepción en bodegas y consolidado Zona de Resguardo, construcción de un estanque de combustible de 49 m3 de capacidad y una zona destinada al stacking de los contenedores.</p> <p>No hay otras modificaciones respecto al proyecto Original ni a lo evaluado y aprobado en el proceso de evaluación ambiental.</p> <p>La nueva bodega presenta las siguientes características:</p> <p>30.240 m2 brutos de total bodega (3.000 m2 aproximadamente de ZR), que se desglosan en 19.008 m2 totales útiles de acopio; 3.000 m2 brutos aprox. de Zona de Resguardo. Separadas en 3</p>

	<p>revestimiento metálico y muro perimetral de hormigón armado donde se acopian maxi-sacos y graneles en su interior. Tanto la bodega como su acceso se encuentran contruidos sobre una losa de hormigón. Las aguas lluvias de los techos son conducidas mediante canaletas hacia el estero El Manco. En el Anexo E de la DIA se adjuntó el certificado de recepción definitiva de obras de construcción emitido por la Ilustre Municipalidad de Coronel.</p> <p>Bodega de carga general: Corresponde a una bodega de 1,02 ha, de estructura metálica y revestimiento metálico en la cual se acopia carga general no peligrosa en su interior. Tanto la bodega como su acceso se encuentran contruidos sobre una losa de hormigón. Las aguas lluvias de los techos son conducidas mediante canaletas hacia el estero el Manco. En el Anexo E de la DIA se adjuntó el certificado de recepción definitiva de obras de construcción emitido por la Ilustre Municipalidad de Coronel.</p> <p>Zona de expansión: Corresponde a un área de 17,25 ha ubicada contigua a la zona de acopio de contenedores vacíos, que no es utilizada en este momento. Son terrenos naturales que necesitan de una mejora para generar plataformas que puedan ser utilizadas como áreas de acopio de contenedores u otras mercaderías, o construcción de bodegas u otras instalaciones para acopio de mercaderías con sus respectivas acomodaciones, tales como oficinas y baños. Es importante mencionar que en caso de hacer mejoras y/o implementar algún tipo de construcción o instalación, será consultado previamente a la autoridad. Al respecto, se indica que esta zona no será utilizada para el acopio de elementos o productos que revistan algún tipo de peligrosidad. El proyecto no contempla hacer mejoras ni trabajos en esta zona, puesto que esto se definirá según las necesidades del futuro cliente. En la actualidad parte de esta zona está siendo utilizada por terceros para acopiar rollizos mediante contrato de arriendo.</p>	<p>módulos independientes entre sí y conectados a una zona de consolidado en camión común (tipo frigorífico); 3.612 m2 de alero de recepción y zona de desenganche; 2.880 m2 de alero de consolidado con 2 fosos de 4 andenes cada uno. La Circunvalación corresponde a asfaltado de 1.900 metros de vía para flujo externo de CLC, transición con zonas internas, conexión con zonas de recepción en bodegas y consolidado Zona de Resguardo.</p> <p>La Zona Stacking comprende 24.400 m2 con estándar full para las distintas necesidades del aumento de volumen (depósito, consolidado CFS, etc).</p> <p>Tanto la bodega nueva como la Zona Stacking se construirán en la denominada Zona de Expansión en la DIA del proyecto actual, que se señaló expresamente como área de expansión, según las necesidades del proyecto, siempre que no se trate de actividades de acopio de productos peligrosos. Tal como lo señala la RCA del proyecto, su utilización se consulta a la autoridad a través de este procedimiento.</p>
--	---	---

4. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define “modificación de proyecto o actividad” como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

4.1 Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

4.2 Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

4.3 Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

4.4 Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado “Aumento de volumen de bodega Fundo El Manco, Centro Logístico Coronel”, **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

5.1 Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por si solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que los cambios señalados en el considerando N° 3 de esta resolución, vale decir:

La construcción de una nueva bodega para almacenamiento de productos, complementaria a las bodegas actualmente en operación y la construcción de otras obras complementarias como son: el mejoramiento con asfalto de la vía de circunvalación para flujo externo de Centro Logístico Coronel, transición con zonas internas, conexión con zonas de recepción en bodegas y consolidado Zona de Resguardo, construcción de un estanque de combustible de 49 m³ de capacidad y una zona destinada al stacking de los contenedores.

Para ello se deben analizar los literales e, h, ñ y p, del Artículo 3 del RSEIA, al respecto se señala lo siguiente:

Respecto del literal e) *Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas. e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.* El proyecto en su presentación original se ingresó como

terminal de camiones dado que cuenta con instalaciones para estacionamiento de 60 camiones, sin embargo, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA que se está analizando no modifica este punto, siendo la materia consultada la ampliación de las bodegas en un área destinado para ello. Por lo que no resulta aplicable este literal.

Literal h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).

Al respecto se debe señalar que el titular adjunta a la consulta de pertinencia una modelación de las emisiones, que da cuenta que las emisiones producidas por el proyecto en la fase de construcción (Peor condición), para los parámetros MP10 y MP2,5, las cuales serían menores al 5% de las correspondientes emisiones diarias del inventario de emisiones.

Tabla: Comparación de emisiones con inventario de emisiones

Fase de construcción			ton/año	ton/día	5% emisiones de inventario	% de las emisiones del inventario
Emisiones Atmosféricas	Puntuales	PM10	0.08	2.11E-04	0,41 ton/día	Menor
		PM2.5	0.03	8.18E-05	0,30 ton/día	Menor
	Móviles	PM10	0.36	9.89E-04	0,048 ton/día	Menor
		PM2.5	0.24	6.55E-04	0,046 ton/día	Menor

Por su parte, en cuanto a las emisiones atmosféricas relacionadas con el material a generar durante la fase de construcción se estima en MPtotal de 0,71 t/año, lo cual se encuentra por debajo de los límites de emisiones máxima de proyecto para compensación de emisiones, a saber:

Tabla: Límites de emisión máxima de proyectos para compensación de emisiones

Contaminante	Emisiones Máxima (t/año)
MP 2,5	2,5
MP10	5
SO2	10
NOx	20

Por otro lado, todas las nuevas construcciones se emplazarán en un área de expansión definida en el proyecto original de 17,25 hectáreas, de las cuales las nuevas bodegas utilizarán un total de 6,9573 hectáreas según se muestra en el siguiente cuadro resumen:

	m2
Bodega	29.205
Aleros	7.596
Circunvalación	18.772

Patio Stacking	14.000
Total m2	69.573

En base a este resultado, entregados por las modelaciones y a la superficie a intervenir, se puede concluir que al proyecto no le sería aplicable el literal h.2 del DS N° 40/2012.

Literal ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habitual de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo

Al respecto el proyecto plantea cambiar el estanque de almacenamiento de combustible originalmente aprobado de 5 m³ por uno de mayor capacidad (49 m³) cumpliendo con los mismos requisitos y estándares señalados en el proyecto original. Lo que equivale a un almacenamiento máximo de 41.650 Kg/día.

Respecto del almacenamiento de sustancias inflamables, el proyecto no presenta modificaciones de lo originalmente aprobado y autorizado mediante ala RCA N° 171/2018

Literal p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

El proyecto se ejecutará en la Región del Biobío, provincia de Concepción, comuna de Coronel. Específicamente, se emplaza en by Pass Coronel s/n sector Fundo El Manco, en el sector urbano de la comuna de Coronel, en un área de 17,25 hectáreas definida como zona de expansión en el proyecto original. Distante de toda área colocadas bajo protección oficial.

Por lo anteriormente señalado al proyecto en consulta, no le resulta aplicable ninguno de los literales del artículo N° 3 del D.S. N° 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por tanto, es posible señalar que la modificación propuesta no constituye por sí sola ni reúne los criterios para proyectos o actividades listados en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5.2 En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera

posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Este criterio **no le es aplicable**, toda vez que el proyecto fue evaluado ambientalmente a través del SEIA y obtuvo una calificación favorable, correspondiente a la Resolución Exenta N° 171/2018 del 22 de junio de 2018, es decir el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

Este criterio le es aplicable por cuanto el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA. Sin embargo, en función de los antecedentes expuestos en los vistos 3° de la presente resolución y los antecedentes presentados por el titular, las partes, obras y acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, dada la naturaleza de la modificación planteada, no constituyen por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, según se analizó en el Considerando precedente. El proyecto, con los cambios propuestos por el titular en la consulta de pertinencia, mantiene las mismas características generales del proyecto original.

5.3 En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, se debe considerar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Que, en efecto, el proyecto cuenta con la Resolución Exenta N°171/2018, singularizada en el N°1 de los Vistos de la presente resolución, por lo que corresponde determinar si las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlo modifican de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad. Para ello se deberá considerar la generación de impactos a consecuencia, de:

- La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad,
- La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,
- La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y
- El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente.

Lo anterior, conforme se indica en el Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”.

- El titular señala que las modificaciones propuestas se basan en la construcción de nuevas bodegas para el almacenamiento de productos y obras anexas, que abarcan una

superficie de 69.573m² totales a intervenir, emplazados en un área de extensión de 17,25 hectáreas, establecida y autorizada mediante la RCA N° 171/2018.

- Producto de las obras de materialización de proyecto, serán necesario la preparación de los terrenos, la estabilización de estos y la construcción de la infraestructura ya señalada, por lo que el proyecto generara emisiones a la atmósfera, principalmente de material particulado y ruidos durante la etapa de construcción. Para asegurar el cumplimiento de lo anterior, el titular adjuntó a la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA adjunta modelaciones para las emisiones atmosféricas y para los ruidos, en las cuales se acredita el cumplimiento de las normas respectivas bajo la peor condición, la cual se podría presentar durante la fase de construcción. Lo anterior, sumado a la ubicación del proyecto en una zona Urbana rodeado de actividad industrial. Se puede concluir que no existirá liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por la ejecución del proyecto, distintas a las ya evaluadas en el proyecto original.
 - No existirá extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, distintos a los autorizados por el proyecto original.
 - No existirá manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente, distintos a los ya evaluados en el proyecto original.
 - Al respecto, se concluye que las modificaciones propuestas al proyecto “Terminal de Camiones e Instalaciones Extraportuarias” no son susceptibles de generar nuevos impactos ambientales adversos y no modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, ya que la modificación se encuentra emplazada en un área calificada ambientalmente favorable según la RCA N° 171/2018, y tienen por objetivo ampliar y continuar con la actividad evaluada y aprobada originalmente, cumpliendo con la condición autoimpuesta en la RCA de informar a la autoridad y solicitar las autorizaciones correspondientes una vez que se definieran las obras a ejecutar en el área de extensión autorizada. Dado lo anterior, no se visualizan impactos ambientales no evaluados, tal como se ha descrito precedentemente.
 - La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad, el proponente señala que la modificación propuesta no considera la liberación al ecosistema de contaminantes distintos a los ya evaluados en el proyecto original, ya que la modificación se realizará en un área calificada ambientalmente favorable y producto del cual no se visualizan impactos ambientales no evaluados.
- 5.4 Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente. Este punto no resulta aplicable toda vez que el proyecto se evaluó mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no presenta medidas de mitigación, reparación y compensación

En conclusión, los cambios que se proponen implementar en ningún caso modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, por lo tanto, esta Dirección Regional estima que las modificaciones

propuestas no constituyen un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental que amerite su ingreso al SEIA.

6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Aumento de Volumen de Bodega Fundo El Manco, Centro Logístico Coronel**”, en los términos definidos en el artículo 3° y en el artículo 2 letra g) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado “Aumento de Volumen de Bodega Fundo El Manco, Centro Logístico Coronel”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 3, 5 y 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Compañía Puerto de Coronel S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA N°171/2018, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo se pronuncia en el sentido de que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
4. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación del proyecto “Terminal de Camiones e Instalaciones Extraportuarias”, cuyo titular corresponde a Compañía Puerto de Coronel S.A., calificado favorablemente mediante RCA N°171/2018, de 22 de junio de 2018, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.
5. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese

Silvana Suanes Araneda
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/RMM/rmm

Distribución:

- Señora Isabel Ruiz Moore, en representación por poder del Señor Javier Antonio Anwandter Hammersley, en representación de Compañía Puerto de Coronel S.A.

C.c.

SAG, Región del Biobío.

- I. Municipalidad de Coronel.
- SEREMI de Salud
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío

